



ESTATUTOS
CORPORACIÓN DULAZAR PROVIVIENDA DIGNA

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO: La corporación se denomina CORPORACIÓN DULAZAR PROVIVIENDA DIGNA, aunque también podrá usar la abreviatura DULAZAR como sigla, y es una persona jurídica civil sin ánimo de lucro. Su domicilio es la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 2: OBJETO: El objeto de la corporación es fomentar la construcción, compra o mejoramiento de viviendas dignas para personas y familias de escasos recursos económicos, y colaborar en los campos de la asistencia social de las mismas, directamente o por conducto de otras entidades o personas; todo ello de acuerdo con los planes y en las condiciones que al efecto determine la Junta Directiva.

El objeto de la corporación conlleva a ejecutar actividades de desarrollo social para la protección, asistencia y promoción de los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina; y actividades de promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas. Estas actividades son de interés general y permiten el acceso a la comunidad, en los términos previstos por los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 359 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, la Corporación lleva a cabo labores de promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el Artículo 359 del Estatuto Tributario.

Para el desarrollo de su objeto podrá adquirir, administrar y enajenar, directa o indirectamente, toda clase de activos muebles e inmuebles, acciones, cuotas o partes de intereses y valores en otras compañías. También podrá contratar la prestación de servicios, abrir cuentas bancarias, efectuar todo tipo de operaciones bancarias, realizar actos sobre títulos valores.

En general podrá la corporación cumplir o efectuar todos los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de su objeto, sin ninguna restricción, pues la anterior enumeración no es limitativa.

Se entenderán incluidos en el objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la corporación.

En el desarrollo de su objeto, la corporación no perseguirá ningún ánimo de lucro, pues todas sus actividades y excedentes estarán orientados a programas de desarrollo social.



PARAGRAFO: La corporación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas a menos que la decisión sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la Asamblea de Corporados, por considerar que tal acto tiene relación con el objeto de la corporación.

ARTÍCULO 3: PATRIMONIO: El patrimonio de la corporación se integra así:

- A. Por los bienes que en la actualidad posea y los réditos que estos produzcan.
- B. Por las donaciones, herencias, legados o cesiones de que la corporación sea objeto.
- C. Por las cuotas periódicas u ocasionales que reciba como contribución de quienes desean ayudar al cumplimiento del fin que se propone.
- D. Por las asignaciones permanentes generadas por los excedentes netos.
- E. En general, por cualquier clase de bienes que en el futuro adquiera, sea a título gratuito u oneroso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes a la corporación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN: Se proroga la duración de la corporación por espacio de cincuenta (50) años más que empiezan a contarse desde el trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), es decir con vencimiento el doce (12) de diciembre de dos mil sesenta y dos (2062), pero puede disolverse antes de su vencimiento o prorrogarse el término de su duración, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II CORPORADOS

ARTÍCULO 5: CORPORADOS: Son miembros de la corporación:

- A. Como fundadores ya fallecidos Carlos Duque Salazar y Eduardo Duque Salazar (éste último posteriormente reemplazado por su sucesor José Duque Salazar), ya retirados de acuerdo con la reforma contenida en el Acta # 21 del 16 de diciembre de 1979 de la Asamblea General de Corporados.
- B. Barrios de Jesús, Arquidiócesis de Medellín, Jardín Salas Cunas Gota de Leche, Fundación Santamaría, María Cristina Uribe de Arango, Carlos Alberto Llano Mesa, Universidad Pontificia Bolivariana, María Virginia Gaviria Gil.
- C. Quienes posteriormente sean aceptados como tales por la Asamblea General de Corporados, con el voto unánime de sus miembros.



PARAGRAFO: Las instituciones serán representadas por el presidente de la Junta Directiva o por el representante legal o por su delegado.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS: Los requisitos para ser Corporado de la entidad, así como para conservar dicho carácter o para perderlo, serán los que determine la Asamblea General de Corporados.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La corporación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- A. Asamblea General de Corporados.
- B. Junta Directiva.
- C. Gerente.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General se compone de los Corporados, reunidos o comunicados en las condiciones previstas en los estatutos.

Las Asambleas pueden ser presenciales o no presenciales; estas últimas serán orales o escritas y solo podrán deliberar con el cumplimiento de las exigencias especiales que la ley establezca para las sociedades comerciales, a cuyo ordenamiento jurídico se hace remisión en los presentes estatutos. También podrán realizarse reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

PARAGRAFO: Los administradores y empleados de la corporación no podrán representar a los Corporados en el seno de la Asamblea, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les otorguen.

ARTÍCULO 9: DERECHO DE VOTO: En las deliberaciones de la Asamblea, cada Corporado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 10: PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva, y a falta de éstos por la persona que designen los Corporados por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 11: EMPATES: En los empates que se presenten se entenderá negado el asunto propuesto o rechazado el nombramiento proyectado.

ARTÍCULO 12: ACTAS: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea de Corporados se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un



libro registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión designada para tal efecto y firmadas por quienes deben aprobarlas y por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 13: LUGAR Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el municipio correspondiente al domicilio principal de la corporación, el día, a la hora y en el sitio indicados en la convocatoria. Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren presentes todos los Corporados de la entidad.

Toda convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, por cualquier medio de comunicación, tales como notificación personal y escrita a cada Corporado, carta enviada a la dirección de su domicilio, correo electrónico, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la corporación. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria se insertará el orden del día.

PARAGRAFO: Puesto que en las reuniones no presenciales es legalmente necesaria la intervención de todos los Corporados, ellas podrán celebrarse sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 14: REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO: Cada año, en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero, o marzo, previa convocatoria hecha por la Gerencia, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria, para examinar la situación de la corporación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la corporación, considerar las cuentas y estados financieros del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la corporación. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez a.m. (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la corporación.

ARTÍCULO 15: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzgue conveniente la gerencia, la Junta Directiva, Corporados que representen por lo menos la mitad del total, o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM: En las reuniones presenciales habrá quórum para deliberar cuando concurra un número de Corporados que represente por lo menos las tres cuartas (3/4) partes del total de dichos miembros.

En las reuniones no presenciales el quórum para deliberar estará constituido por la totalidad de los Corporados de la entidad.

El nombramiento de miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema del cociente electoral. En caso de empate en alguna de las votaciones, se repetirá la elección de que se trate. Todas las demás decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los asistentes a la reunión, siempre que ésta tenga quórum suficiente para deliberar.

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán las siguientes:



- A. Orientar a la Junta Directiva sobre los criterios y estrategias para cumplir el objeto de la Corporación y el desarrollo de sus actividades meritorias, que son de interés general y de acceso a la comunidad.
- B. Aprobar los requisitos para el ingreso de nuevos Corporados o para la pérdida de la calidad de tales.
- C. Aprobar el ingreso de nuevos Corporados a la entidad.
- D. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros que la ley o la autoridad exijan, así como la destinación de los excedentes, y las cuentas e informes del Gerente y la Junta Directiva.
- E. Reformar los estatutos.
- F. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, los cuales ejercerán su cargo ad-honorem, para períodos de dos (2) años. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) consejeros principales.
- G. Nombrar, remover y fijar la remuneración del revisor fiscal y de su suplente, para períodos de dos (2) años.
- H. Decretar la disolución de la corporación, nombrar los liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones.
- I. Autorizar, con el voto unánime de todos los miembros, que la corporación garantice con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las propias.
- J. Ejercer las demás funciones que le correspondan como órgano superior de la corporación.

ARTÍCULO 18: DERECHO DE INSPECCIÓN: Los Corporados de la entidad tendrán derecho de inspección permanente sobre los libros y documentos de la corporación.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19: INTEGRACIÓN: La Junta Directiva se compone de siete (7) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones, y un Vicepresidente. Un miembro de la Junta Directiva no podrá ser Gerente de la corporación. El Gerente deberá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: En las reuniones ordinarias de la Asamblea de Corporados, se revisará si los miembros de la Junta Directiva ya han cumplido la edad de setenta y cinco (75) años o si están próximos a cumplirla, y si el correspondiente administrador puede continuar en el ejercicio de su cargo o debe ser reemplazado, caso en el cual se realizará el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 20: REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales o no presenciales; en este último caso podrán desarrollarse de manera oral o escrita, con sujeción a las exigencias que la ley establezca para las sociedades comerciales, a cuyo ordenamiento jurídico se hace remisión en los presentes estatutos. También podrán realizarse reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.



ARTÍCULO 21: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su Presidente o Vicepresidente, por el Gerente, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros principales. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de dirección general del domicilio principal, a menos que la misma Junta Directiva, en la sesión anterior, hubiere señalado un lugar diferente.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Nombrar y remover el Gerente y el Suplente del Gerente de la corporación, para períodos de dos (2) años, y fijarle su remuneración.
- B. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, las cuentas, los informes y los estados financieros de cada ejercicio.
- C. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación, fijar las funciones y remuneraciones correspondientes a los mismos, y designar las personas que deban desempeñarlos, con facultad para delegar esta última función en el Gerente de la entidad.
- D. Establecer los requisitos para la adjudicación de las viviendas que la Corporación posea o construya con destino al alojamiento de personas y familias de escasos recursos económicos, sea mediante la cesión de los derechos de dominio sobre ellas, o la celebración de contratos a título de comodato, o en otra forma cualquiera.
- E. Crear los comités permanentes o transitorios que estime convenientes para la recolección de fondos, planeación de las inversiones o cualquier otra finalidad que tienda al cumplimiento de su objeto, así como designar las personas que han de integrar dichos comités, fijándoles sus funciones.
- F. Disponer en qué forma han de invertirse los fondos que ingresen a la Corporación.
- G. Autorizar al representante legal de la corporación, para enajenar, gravar o limitar inmuebles pertenecientes a la entidad, o para disponer en cualquier forma de ellos, así como para adquirir con destino a la corporación dicha clase de bienes.
- H. Autorizar al representante legal de la corporación, para celebrar transacciones y someter diferencias a arbitramentos.
- I. Autorizar la celebración de contratos entre la corporación y los administradores, o entre la corporación y sus empleados, cualquiera que sea su cuantía.
- J. Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía sea o exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- K. Autorizar al representante legal para celebrar toda clase de operaciones de crédito.
- L. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otro de los órganos de la corporación.

ARTÍCULO 23: QUÓRUM: La Junta Directiva solo podrá deliberar y decidir con la presencia de mínimo cinco (5) de sus consejeros. Las decisiones requerirán el voto favorable de no menos de cuatro (4) consejeros, salvo cuando una ley imperativa o una estipulación estatutaria exijan la unanimidad.



ARTÍCULO 24: ACTAS: Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por los consejeros que a ella asistan, el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 25: El Gerente es el representante legal de la Corporación en todos sus actos, operaciones y contratos. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, o cuando estuviere legalmente impedido para actuar, será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia o impedimento de este, por el Vicepresidente de la Junta Directiva, con las mismas atribuciones a él conferidas. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, y podrá ser reelegido por la Junta Directiva para períodos de igual duración.

PARAGRAFO: En las reuniones de la Junta Directiva se revisará si los representantes legales ya han cumplido la edad de setenta y cinco (75) años o si están próximos a cumplirla, y si el correspondiente administrador puede continuar en el ejercicio de su cargo o debe ser reemplazado, caso en el cual se realizará el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL GERENTE: En desarrollo de las atribuciones que le son propias, el Gerente de la corporación puede, con los límites y en las condiciones fijadas en los presentes estatutos, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; limitar el dominio de los mismos; dar o recibir dinero en mutuo; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; transigir y comprometer los negocios de la corporación, de cualquier índole que sean; novar y renovar obligaciones y créditos; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; autorizar cuentas bancarias con bancos o agencias bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., y en general, representar a la corporación judicial y extrajudicialmente. Son además funciones específicas del Gerente:

- A. Dirigir la marcha adecuada de la corporación, de conformidad con las orientaciones dadas por la Asamblea General de Corporados y por la Junta Directiva.
- B. Crear cargos, fijarles funciones y asignaciones y nombrar y remover libremente a los empleados de la corporación, cuando la Junta Directiva le delegue esta función.
- C. Dirigir y vigilar a los empleados subalternos de la corporación en el cumplimiento de sus deberes.
- D. Atender las obligaciones legales de la corporación, especialmente en materia laboral y tributaria.
- E. Constituir los apoderados judiciales y extra judiciales que estime necesarios, y delegarles determinadas funciones.



- F. Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas y los informes del respectivo ejercicio.
- G. Celebrar y ejecutar los actos y contratos relacionados con el objeto de la corporación, con las limitaciones establecidas en los estatutos.
- H. Ejercer las demás funciones que determine la Junta Directiva.
- I. Las demás que le correspondan según los estatutos o las disposiciones legislativas.

CAPÍTULO VII DEBERES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 27: DEBERES: El representante legal y los demás funcionarios que tengan la condición de administradores deberán obrar diligentemente con sentido social, consultando siempre el interés de la corporación y el de sus Corporados. Todos ellos cumplirán además los siguientes deberes:

- A. Desarrollar el objeto de la corporación.
- B. Cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
- C. Guardar y proteger la información de la corporación.
- D. No utilizar indebidamente información privilegiada.
- E. Tratar equitativamente a todos los Corporados y respetar los derechos que a ellos conceda la ley.
- F. No participar ni por sí ni por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que den lugar a un conflicto de intereses con la corporación, salvo autorización expresa de la Asamblea, la cual solo podrá darla cuando el acto no perjudique los intereses de la corporación.

PARAGRAFO: El administrador que se encuentre en el supuesto regulado en el literal F del presente artículo, estará obligado a exponer a la Gerencia, la Junta Directiva y la Asamblea de Corporados, de manera inmediata, la existencia del conflicto.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28: OBLIGATORIEDAD: La corporación estará obligada a tener revisor fiscal. La revisoría fiscal se sujetará a las normas que se consagran a continuación.

ARTÍCULO 29: NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Revisor Fiscal será nombrado, conjuntamente con un suplente, por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, prorrogables por otros dos (2) períodos. Al cumplir un período de seis (6) años, la Asamblea General procederá a cambiar el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 30: REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la corporación diferente a aquel en el



cual se compromete a prestar sus servicios, y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- A. Cerciorarse de que las actividades de la corporación se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- B. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la corporación.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la corporación y sus libros de actas y porque se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- E. Inspeccionar los bienes de la corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la corporación.
- G. Autorizar con su firma los estados financieros, con su dictamen correspondiente.
- H. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus labores, en la forma que la ley exija.
- I. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La corporación se disolverá por la expiración del plazo previsto como término de su duración, o porque así lo resuelva la Asamblea General de Corporados, antes del vencimiento, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 33: LIQUIDACIÓN: Disuelta la corporación se procederá a su liquidación. Tendrá el carácter de liquidador quien sea Gerente de la entidad en el momento de declararse su disolución, o en defecto de éste el Presidente de la Junta Directiva, y por ausencia o impedimento de éste último, el Vicepresidente de la Junta Directiva, y a falta de éste último la persona que para el caso designe la Asamblea General de Corporados con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros. El patrimonio de la corporación se destinará íntegramente para constituir una persona jurídica que se dedique sin ánimo de lucro a un objetivo idéntico o similar al de la corporación, o se entregará gratuitamente a una o varias personas jurídicas existentes que tengan el mismo fin, todo lo cual será determinado por la Asamblea General de Corporados, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la corporación.



CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 34: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las discrepancias que ocurran a los Corporados con la institución o entre sí, por razón de su carácter de tales, en desarrollo de los presentes estatutos o del objeto de la corporación, durante la vigencia de ésta o al tiempo de su disolución y liquidación, serán sometidas a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento que funcionará en Medellín y estará integrado por tres ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes, entendiéndose por tal la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

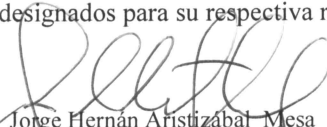
ARTÍCULO 35: REMISIÓN NORMATIVA: En todo lo no regulado por los presentes estatutos, en materia de Asamblea de Corporados y Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para las sociedades comerciales.

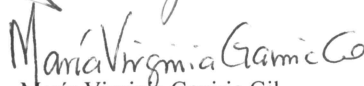
ARTÍCULO 36: ESTADOS FINANCIEROS: Cada año, con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros de propósito general que la ley indique, los cuales, una vez certificados y dictaminados, pasarán al estudio de la Asamblea general, con sus respectivas notas.


ARTÍCULO 37: PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTOS Y ASIGNACIONES: Los funcionarios de período deberán continuar desempeñando sus respectivos cargos, aún después del vencimiento de aquel, hasta cuando el sucesor designado tome posesión. Las asignaciones señaladas por la Asamblea, la Junta Directiva y la Gerencia conservarán su vigencia mientras no sean modificadas por tales órganos sociales.

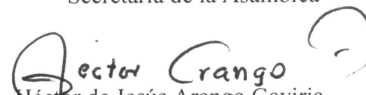
Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 1 de noviembre de 2018, según Acta N° 31 y reemplazan de manera íntegra todos los anteriores, los cuales quedan derogados a partir de la fecha.

Para constancia firma el Presidente y la Secretaria de la Asamblea y conjuntamente con ellos, los comisionados designados para su respectiva revisión y aprobación.


Jorge Hernán Aristizábal Mesa
Presidente de la Asamblea


María Virginia Gaviria Gil
Comisionado


Silvia Patiño López
Secretaria de la Asamblea


Héctor de Jesús Arango Gaviria
Comisionado